



Resolución Directoral

Nº 39 -2024/VIVIENDA-OGA

Lima, 20 de febrero de 2024

VISTOS:

El expediente contenido en la Hoja de Trámite N° 173847-2023, el Informe Técnico Legal N° 006-2024-VIVIENDA-OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 19 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 30156, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo del Poder Ejecutivo que cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", señala que, el Poder Ejecutivo constituye una entidad pública del sector público no financiero que forma parte del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de la entidad del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 040-2022-VIVIENDA-SG se aprobó la Directiva General N° 003-2022-VIVIENDA-SG, "Disposiciones que regulan el alta, baja y saneamiento de bienes muebles patrimoniales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para efectuar el alta, la baja y el saneamiento de los bienes muebles patrimoniales de la Unidad Ejecutora 001: MVCS, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 define a la baja de bienes muebles patrimoniales, como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de

cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, en el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se define a la causal de baja de sustracción cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente. Asimismo, en el numeral 6.2.7 de la Directiva General N° 003-2022-VIVIENDA-SG se indica que, la solicitud de baja por la causal de sustracción debe de incluir de manera obligatoria el informe de ocurrencias suscrito por el/la usuario/a que tiene asignado el bien mueble patrimonial;

Que, en el numeral 6.2.13 de la Directiva General N° 003-2022-VIVIENDA-SG se señala que, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del Equipo de Control Patrimonial, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un informe técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja, acompañado de la descripción de los bienes muebles patrimoniales de acuerdo al Apéndice A del Anexo N° 01 y de los documentos que acrediten dicho acto según corresponda;

Que, en los numerales 6.2.14 y 6.2.15 de la Directiva General N° 003-2022-VIVIENDASG se señala que, el informe técnico elaborado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial se eleva conjuntamente con el proyecto de resolución directoral a la Oficina General de Administración, quien, de encontrarlo conforme, lo suscribirá dentro de los quince (15) días de recibido, aprobando la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable. La resolución directoral debe contener como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor. Posteriormente, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del Equipo de Control Patrimonial, gestionará su extracción del registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, asimismo, la Oficina de Contabilidad dispondrá la extracción en el registro contable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en el artículo 15 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se define al alta como el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; asimismo, en el literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se señala como una causal de alta la reposición;

Que, en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se indica que, a través de la reposición las entidades u organizaciones de las entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la concurrencia de, entre otros supuestos, la ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se establece que, propuesto el bien mueble a reponer, la Oficina de Control Patrimonial elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la entidad u organización de la entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, en cumplimiento a lo señalado en los considerandos precedentes, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió el Informe Técnico Legal N° 006-2024-VIVIENDA-OGA-OACP, por el que, se concluye que *“1. Se verifica el cumplimiento de los requisitos para el trámite del procedimiento de baja por causal de sustracción del bien mueble de código patrimonial 740805003059, en el marco de las disposiciones de la Directiva de la DGA y la Directiva del MVCS; 2. En cuanto a la reposición del bien mueble, la cotización para la adquisición del bien mueble de reemplazo se encuentra validada por la OGEI; por lo que, se cumple con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva de la DGA”*.

Que, así también en el citado Informe Técnico Legal se recomienda, *“aprobar la baja por causal de sustracción y la reposición por la ejecución de la póliza de seguros a cargo de la compañía aseguradora MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., de los bienes detallados en el apéndice adjunto al presente Informe; y, respecto a este último, su incorporación al patrimonio de la Entidad, de conformidad con los artículos 12 y 49 de la Directiva de la DGA.”*;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento se establece que, es función de la Oficina General de Administración programar, organizar, normar, dirigir, controlar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería y abastecimiento, así como lo correspondiente al control patrimonial y a la ejecución coactiva, en el marco de la normatividad vigente, y de acuerdo con el literal o) del artículo 45 del referido dispositivo legal, se encuentra facultado a expedir resoluciones directorales en los temas de su competencia;

Que, en el en el literal p) del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento se señala entre las funciones de la OACP, conducir y tramitar el alta, baja y transferencia de los bienes, así como las exclusiones, actos de disposición y administración de los mismos;

Que, con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; y de conformidad con la Ley N° 30156, “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”; el Decreto Legislativo N° 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y sus modificatorias; la Directiva General N° 003-2022-VIVIENDA-SG, “Disposiciones que regulan el alta, baja y saneamiento de bienes muebles patrimoniales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 040-2022-VIVIENDA-SG; y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014- VIVIENDA, y modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la baja de un (01) bien mueble patrimonial de propiedad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por la causal de sustracción, cuyo valor y descripción se encuentra especificado en el Anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la reposición e incorporación al patrimonio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de un (01) bien mueble por la ejecución de la póliza de seguros a cargo de la compañía aseguradora MAPFRE PERÚ

Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., cuyo valor y descripción se encuentra especificado en el anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Contabilidad efectúen las acciones necesarias para la extracción del bien mueble señalado en el artículo 1 de los registros patrimonial y contable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, así como para el alta por reposición del bien mueble señalado en el artículo 2 en los registros respectivos.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Oficina de Contabilidad, para las acciones y fines correspondientes.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<https://www.gob.pe/vivienda>).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE